

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, para los fines legales pertinentes que haya lugar. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Agosto 25 de 2.020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** promovida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR y OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2017-00104-00**
Auto: **636**

De una nueva revisión del presente proceso, colige el Juzgado que mediante Auto No. 0634 adiado el 24 de Agosto de 2020, entre otras cosas, se ordenó, en su numeral 2°:

"...REQUERIR al EXTREMO ACTIVO, a fin de que en el término de VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este auto proceda a allegar avalúo comercial actualizado del predio objeto del proceso, que cumpla con los lineamientos indicados en esta providencia, a saber, el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares", la que debe estar integrada por el daño emergente y el lucro cesante, con indicación de las cantidades que por ese concepto le corresponda a los interesados."

Empero, como quiera que el proceso de la referencia ostenta procedimiento especial, para efectos de la determinación de la indemnización que haya lugar, el Juzgado debió atemperarse a lo estatuido en el inciso 2°, numeral 6°, del artículo 399 del Código General del Proceso y, especialmente, en la reiterada jurisprudencia constitucional, que al respecto ha trazado ese órgano de cierre; siendo ese el cometido de este proveído.

En consecuencia, la particularidad antes enunciada, conllevará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 ibídem, esto es a la "ADICIÓN" del numeral líneas atrás descrito y; en su lugar, ORDENAR en forma OFICIOSA la

elaboración de un nuevo dictamen pericial, a cargo de DOS (2) peritos, de los cuales, uno debe pertenecer a la lista de expertos del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-** con el objeto de que elaboren en forma conjunta el mismo y, finalmente, se establezca la indemnización que, eventualmente, deba ser pagada a los interesados.

Para tal efecto, se remitirá atento oficio con destino a dicha entidad, en aras de que se sirvan remitir una lista de profesionales en orden a efectuar su posesión e, igualmente, se nombrará al señor **MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA** perito evaluador inscrito en la lista dispuesta para este circuito; destacándose, desde este mismo instante, que de aceptar el nombramiento, deben manifestarlo vía correo electrónico, indicando, además, si ostentan o no, alguna causal de impedimento o inhabilidad que impida lo propio y, en caso de no recaer en alguna de ellas, con la aceptación se entenderá posesionado en el cargo.

Sin ahondar en mas consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero: **ADICIONAR** el **NUMERAL SEGUNDO (2)** del Auto No. 0634 adiado el 24 de Agosto de 2020, el cual quedará en el siguiente sentido:

Segundo.- **ORDENAR** en forma **OFICIOSA** la **elaboración de un nuevo dictamen pericial**, a cargo de DOS (2) peritos, de los cuales, uno debe pertenecer a la lista de expertos del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-** con el objeto de que elaboren en forma conjunta el mismo y, establezcan la indemnización que, eventualmente, deba ser pagada a los interesados.

En consecuencia, **OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-** con el fin de que se sirva remitir una lista de profesionales en orden a efectuar su posesión e, igualmente, se **DESIGNA** al señor **MANUEL ANTONIO GÓMEZ**

HERRERA perito evaluador inscrito en la lista dispuesta para este circuito.

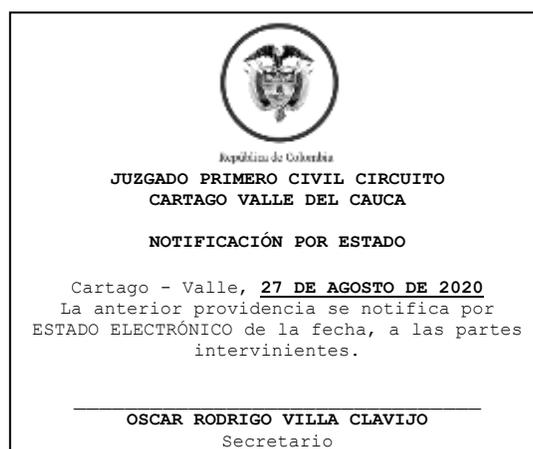
Se destaca, que de aceptar dichos nombramientos, deben manifestarlo vía correo electrónico, dirigido al siguiente email: j01ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; indicando, además, si ostentan o no, alguna causal de impedimento o inhabilidad que impida lo propio y, en caso de no recaer en alguna de ellas, con la aceptación se entenderá posesionado en el cargo.

Segundo.- Los demás numerales del Auto No. 0634 proferido el 24 de Agosto de 2020, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1eb7f581ae3b8946819125c65cd351ea5548ff9700277bb35a81c4f4e8bd0
f13**

Documento generado en 26/08/2020 09:54:55 a.m.